

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado especial del Banco de Bogotá, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual cuenta con las facultades para recibir, de conformidad a la Escritura Pública No 4876 del 18 de mayo de 2022, expedida por la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C; igualmente que la petición se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf. 42, C1).

Como medidas cautelares se decretaron:

- El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados y los que se lleguen a depositar, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT y CDAT, susceptible de ser embargo, tenga la parte demandada MARINELLA JIMÉNEZ CALDERÓN, identificada con C.C No 36.069.926, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medida (fl. 3-4, pdf 001, C2)
- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal que devenga la demandada MARINELLA JIMÉNEZ CALDERON, como empleada de la empresa Transformadores del Magdalena (fl. 3-4, pdf 001, C2)
- El embargo del bien inmueble, identificado con F.M.I No 106-7130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad de la demandada (fl. 40-41, pdf 001, C2), el cual no surtió efectos, de conformidad a la Nota Devolutiva enviada por la anterior entidad (fl. 55, pdf 001, C2)
- El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (corrientes y de ahorros), CDT y CDAT, susceptibles de ser embargados, tenga la demandada MARINELLA JIMENEZ CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.069.926, en la entidad bancaria Banco Credifinanciera (pdf. 03, C2)

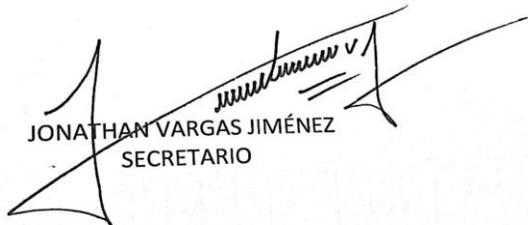
- El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (corrientes y de ahorros), CDT y CDAT, susceptibles de ser embargados, tenga la demandada MARINELA JIMÉNEZ CLADERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.069.926, en la entidad bancaria Banco Mi Banco S.A (pdf. 08, C2)

Verificada la cuenta judicial no se encontraron depósitos judiciales constituidos, hasta el momento.

Sin embargo, de Remanentes

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	535
CIVIL No	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	MARINELLA JÍMENEZ CALDERÓN
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00092-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara a la petición elevada por el apoderado especial de la parte actora, el cual cuenta con facultades para recibir, coadyuvado por el apoderado judicial, se dispone, DECRETAR, la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

Se ordenará el Desglose del título valor (pagaré No 36069926), para ser entregado a la parte demandada con las respectivas anotaciones.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ S.A,

representado legalmente por el señor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARINELLA JIMÉNEZ CALDERÓN, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados y los que se lleguen a depositar, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT y CDAT, susceptible de ser embargo, tenga la parte demandada MARINELLA JIMÉNEZ CALDERÓN, identificada con C.C No 36.069.926, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medida, visible a folio 3-4, pdf 001, C2

TERCERO: DECRETAR el levantamiento embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal que devenga la demandada MARINELLA JIMÉNEZ CALDERON, como empleada de la empresa Transformadores del Magdalena

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (corrientes y de ahorros), CDT y CDAT, susceptibles de ser embargados, tenga la demandada MARINELLA JIMENEZ CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.069.926, en la entidad bancaria Banco Credifinanciera

QUINTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (corrientes y de ahorros), CDT y CDAT, susceptibles de ser embargados, tenga la demandada MARINELA JIMÉNEZ CLADERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.069.926, en la entidad bancaria Banco Mi Banco S.A

SEXTO: ORDENAR el desglose del pagaré No 36069926, y entréguese a la parte demandada, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; se dejará constancia en el titulo valor que éste se encuentra cancelado; la parte demandada deberá cancelar el arancel

judicial y las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor que reposará en el expediente.

SÉPTIMO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes, y envíese a las entidades respectivas.

OCTAVO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 del 01 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario